

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 09 de marzo de 2016

No. 20

Folleto Anexo

ACUERDO No. IEE/CE33/2016

ACUERDO No. IEE/CE34/2016

RESOLUCIÓN No. IEE/CE35/2016

IEE/CE33/2016

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA QUE PODRÁN EJERCER LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral del país, con la creación del Instituto Nacional Electoral con atribuciones transversales exclusivas para todas las esferas competenciales –aunado a que siguió conservando las facultades para organizar las elecciones federales- y las bases para la actuación de los organismos públicos electorales de las entidades federativas.
2. El veintitrés de mayo de aquel año fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, decreto por el cual se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. Mediante Decreto número 917/2015 II P. O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el día ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.
4. Por su parte, el veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, la ley electoral para esta entidad federativa, con la que se reglamentó la aludida reforma constitucional en lo relativo a los procesos electorales locales.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 36, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, dispone que la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, estarán a cargo de un organismo público denominado Instituto Estatal Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios; se compondrá de un órgano de dirección superior denominado Consejo Estatal y los órganos distritales y municipales.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47, numeral 1) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran de consulta pública en el Estado de conformidad con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Que conforme al artículo 52, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

CUARTO. Que con fundamento en el artículo 64, numeral 1), inciso w), de la ley comicial, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral determinará los topes máximos de gastos de campaña y precampaña que se puedan erogar en las elecciones de Gobernador, diputados, integrantes de los ayuntamientos y síndicos.

QUINTO. Que el artículo 118 de la Ley de la materia en su numeral 1) dispone que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y candidatos, en la

propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo Estatal, con base en los límites establecidos en la propia ley. Asimismo, en el numeral 2) del citado precepto se dispone que dentro de los topes de gasto quedarán comprendidos los siguientes conceptos:

- a) Gastos de propaganda que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- b) Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y el candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y
- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

De igual forma el numeral 3) del mismo ordenamiento dispone que no se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

SEXTO. Que conforme al artículo 119, numeral 1) inciso a), fracciones I, II, III y IV, de la ley comicial, los gastos de campaña electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, en la propaganda electoral y en sus actividades de campaña, no podrán rebasar los montos siguientes:

- A. Tanto para la elección de Gobernador como para diputado, el que resulte de multiplicar el 25% del salario mínimo diario vigente en la capital del Estado, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, o bien el distrito que se trate, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior a la elección.
- B. Para la elección de ayuntamientos y síndicos, el que resulte de multiplicar el 25% para los primeros y el 15% para los segundos, del salario mínimo diario vigente en la capital del Estado, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio que se trate, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección. En ningún caso el tope máximo, para la elección de ayuntamientos, podrá ser inferior a dos mil salarios mínimos diarios, y tratándose de síndicos, no podrá ser inferior a un mil salarios mínimos diarios, vigentes en la capital del Estado.

SÉPTIMO.- Conforme a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, el pasado dieciocho de diciembre de dos mil quince y su nota aclaratoria de misma fecha, se determinó el salario mínimo vigente para la única área geográfica que hay en el país, siendo de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 moneda nacional).

Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, para el tope de gastos de campaña, debe considerarse el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección; por lo que, con fecha trece de enero del año en curso, mediante oficio INE/JLE/RFE/011/2016, signado por Alejandro Gómez García, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de

Chihuahua del Instituto Nacional Electoral, se informó a este organismo electoral local los datos relativos al número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, en todo el Estado, y desglosado por distritos y municipios.

OCTAVO.- En consonancia con lo anterior, se procede a calcular el tope de gastos para la campaña de Gobernador, diputados de mayoría relativa, miembros del ayuntamiento y síndicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 119, numeral 1), inciso a), fracciones I, II, III y IV de la ley electoral local, desglosados de la siguiente manera:

Para la campaña de **Gobernador**, el tope de gastos resulta de multiplicar el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado, con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por el 25% del salario mínimo diario vigente a la fecha del presente acuerdo, mismo que se fija en la cantidad de \$48,393,692.82 (cuarenta y ocho millones, trescientos noventa y tres mil seiscientos noventa y dos pesos 82/100 moneda nacional), como a continuación se detalla:

PADRÓN ELECTORAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015	SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO ¹	25%	TOPE DE GASTOS PARA LA CAMPAÑA DE GOBERNADOR
2,650,257	\$73.04	\$18.26	\$48,393,692.82

Una vez calculado el tope para la campaña de Gobernador, se procede a calcular el tope de gastos para la campaña de **Diputados por el Principio de Mayoría Relativa**, multiplicando el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del distrito de que se trate, con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por el 25% del salario mínimo diario vigente a la fecha del presente

¹ Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 01 de enero de 2016, publicada en la edición matutina de 18 de diciembre de 2015 del Diario Oficial de la Federación.

acuerdo, mismo que se fija en la cantidad que para cada uno de los distritos se relaciona a continuación:

DISTRITO	MUNICIPIO CABECERA		PADRÓN AL 31/12/2015	25 % SMD (\$73.04x25%=18.26)	IMPORTE MÁXIMO (PESOS)
	CLAVE	NOMBRE			
01	050	NVO. CASAS GRANDES	121,376	18.26	2,216,326
02	037	JUÁREZ	101,429	18.26	1,852,094
03	037	JUÁREZ	116,259	18.26	2,122,889
04	037	JUÁREZ	133,557	18.26	2,438,751
05	037	JUÁREZ	125,703	18.26	2,295,337
06	037	JUÁREZ	124,022	18.26	2,264,642
07	037	JUÁREZ	118,368	18.26	2,161,400
08	037	JUÁREZ	112,349	18.26	2,051,493
09	037	JUÁREZ	100,807	18.26	1,840,736
10	037	JUÁREZ	91,989	18.26	1,679,719
11	045	MEOQUI	131,437	18.26	2,400,040
12	019	CHIHUAHUA	117,775	18.26	2,150,572
13	031	GUERRERO	117,528	18.26	2,146,061
14	017	CUAUHTÉMOC	128,836	18.26	2,352,545
15	019	CHIHUAHUA	136,340	18.26	2,489,568
16	019	CHIHUAHUA	142,852	18.26	2,608,478
17	019	CHIHUAHUA	124,100	18.26	2,266,066
18	019	CHIHUAHUA	131,848	18.26	2,407,544
19	021	DELICIAS	122,388	18.26	2,234,805
20	011	CAMARGO	109,824	18.26	2,005,386
21	032	HIDALGO DEL PARRAL	130,438	18.26	2,381,798
22	027	GUACHOCHI	111,032	18.26	2,027,444
TOTAL			2,650,257	18.26	48,393,693

Respecto al tope de gastos de campaña para cada uno de los **Ayuntamientos**, el artículo 119, numeral 1), inciso a), fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que en ningún caso el tope máximo de una elección de ayuntamiento podrá ser inferior a dos mil salarios mínimos diarios vigentes en la capital del Estado, que equivalen a \$146,080.00 (ciento cuarenta y seis mil ochenta pesos 00/100 moneda nacional), por tanto, en el caso de que la fórmula aritmética arroje una cantidad inferior, por elección de ayuntamiento, se estará a esta última suma, fijando el tope para cada municipio como se relaciona a continuación en la columna indicada como (B).

MUNICIPIO		PADRÓN	25 % SMD (\$73.04x25% = 18.26)	25% DEL SM (73.04x25%=18.26) POR EL PADRÓN	IMPORTE MÁXIMO (B) (PESOS)
CLAVE	NOMBRE				
001	AHUMADA	8,953	18.26	163,482	163,482
002	ALDAMA	18,795	18.26	343,197	343,197
003	ALLENDE	7,293	18.26	133,170	146,080
004	AQUILES SERDÁN	10,264	18.26	187,421	187,421
005	ASCENSIÓN	17,167	18.26	313,469	313,469
006	BACHÍNIVA	5,602	18.26	102,293	146,080
007	BALLEZA	12,885	18.26	235,280	235,280
008	BATOPILAS	8,468	18.26	154,626	154,626
009	BOCOYNA	20,579	18.26	375,773	375,773
010	BUENAVENTURA	17,777	18.26	324,608	324,608
011	CAMARGO	37,246	18.26	680,112	680,112
012	CARICHÍ	7,173	18.26	130,979	146,080
013	CASAS GRANDES	9,737	18.26	177,798	177,798
014	CORONADO	1,909	18.26	34,858	146,080
015	COYAME DEL SOTOL	2,148	18.26	39,222	146,080
016	LA CRUZ	3,353	18.26	61,226	146,080
017	CUAUHTÉMOC	121,468	18.26	2,218,006	2,218,006
018	CUSIHUIRIACHI	5,204	18.26	95,025	146,080
019	CHIHUAHUA	652,915	18.26	11,922,228	11,922,228
020	CHÍNIPAS	5,219	18.26	95,299	146,080
021	DELICIAS	109,195	18.26	1,993,901	1,993,901
022	DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	3,171	18.26	57,902	146,080
023	GALEANA	3,992	18.26	72,894	146,080
024	SANTA ISABEL	4,056	18.26	74,063	146,080
025	GÓMEZ FARIÁS	7,332	18.26	133,882	146,080
026	GRAN MORELOS	3,283	18.26	59,948	146,080
027	GUACHOCHI	33,798	18.26	617,151	617,151
028	GUADALUPE	5,322	18.26	97,180	146,080
029	GUADALUPE Y CALVO	29,874	18.26	545,499	545,499
030	GUAZAPARES	6,857	18.26	125,209	146,080
031	GUERRERO	30,156	18.26	550,649	550,649
032	HIDALGO DEL PARRAL	83,991	18.26	1,533,676	1,533,676
033	HUEJOTITÁN	1,396	18.26	25,491	146,080
034	IGNACIO ZARAGOZA	6,126	18.26	111,861	146,080
035	JANOS	7,379	18.26	134,741	146,080
036	JIMÉNEZ	29,517	18.26	538,980	538,980
037	JUÁREZ	1,024,483	18.26	18,707,060	18,707,060
038	JULIMES	4,700	18.26	85,822	146,080
039	LÓPEZ	3,509	18.26	64,074	146,080
040	MADERA	22,506	18.26	410,960	410,960
041	MAGUARICHI	1,418	18.26	25,893	146,080
042	MANUEL BENAVIDES	1,933	18.26	35,297	146,080
043	MATACHÍ	2,650	18.26	48,389	146,080
044	MATAMOROS	3,980	18.26	72,675	146,080
045	MEOQUI	33,915	18.26	619,288	619,288
046	MORELOS	5,412	18.26	98,823	146,080

MUNICIPIO		PADRÓN	25 % SMD (\$73.04x25% = 18.26)	25% DEL SM (73.04x25%=18.26) POR EL PADRÓN	IMPORTE MÁXIMO (B) (PESOS)
CLAVE	NOMBRE				
047	MORIS	4,076	18.26	74,428	146,080
048	NAMIQUIPA	19,014	18.26	347,196	347,196
049	NONOAVA	2,537	18.26	46,326	146,080
050	NUEVO CASAS GRANDES	47,137	18.26	860,722	860,722
051	OCAMPO	5,868	18.26	107,150	146,080
052	OJINAGA	21,460	18.26	391,860	391,860
053	PRAXEDIS G. GUERRERO	6,170	18.26	112,664	146,080
054	RIVA PALACIO	7,368	18.26	134,540	146,080
055	ROSALES	13,193	18.26	240,904	240,904
056	ROSARIO	2,021	18.26	36,903	146,080
057	SAN FRANCISCO DE BORJA	2,382	18.26	43,495	146,080
058	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	2,623	18.26	47,896	146,080
059	SAN FRANCISCO DEL ORO	4,336	18.26	79,175	146,080
060	SANTA BÁRBARA	8,586	18.26	156,780	156,780
061	SATEVÓ	4,095	18.26	74,775	146,080
062	SAUCILLO	24,374	18.26	445,069	445,069
063	TEMÓSACHIC	5,357	18.26	97,819	146,080
064	EL TULE	2,219	18.26	40,519	146,080
065	URIQUE	13,422	18.26	245,086	245,086
066	URUACHI	5,528	18.26	100,941	146,080
067	VALLE DE ZARAGOZA	4,385	18.26	80,070	146,080
TOTALES		2,650,257	18.26	48,393,693	50,997,898

Por último, se calculan los topes de gastos de campaña para síndicos, al multiplicar el 15% del salario mínimo diario vigente en la capital del Estado, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio de que se trate, con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

De igual forma, el artículo 119, numeral 1), inciso a) fracción IV, de la ley comicial, establece que en ningún caso el tope máximo de una elección de síndico podrá ser inferior a un mil salarios mínimos diarios vigentes en la capital del Estado, cantidad equivalente a \$73,040.00 (setenta y tres mil cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), por tanto, en caso de que la fórmula aritmética arroje una cantidad inferior, por elección de síndico, se estará a esta última suma, fijando el tope para cada síndico como se relaciona a continuación en la columna indicada como (B):

MUNICIPIO		PADRÓN	15% SMD (\$73.04x15%=10.956)	15% DEL SM (73.04x15%=10.956) POR EL PADRÓN	IMPORTE MÁXIMO (B) (PESOS)
CLAVE	NOMBRE				
001	AHUMADA	8,953	10.956	98,089	98,089
002	ALDAMA	18,795	10.956	205,918	205,918
003	ALLENDE	7,293	10.956	79,902	79,902
004	AQUILES SERDÁN	10,264	10.956	112,452	112,452
005	ASCENSIÓN	17,167	10.956	188,082	188,082
006	BACHÍNIVA	5,602	10.956	61,376	73,040
007	BALLEZA	12,885	10.956	141,168	141,168
008	BATOPILAS	8,468	10.956	92,775	92,775
009	BOCOYNA	20,579	10.956	225,464	225,464
010	BUENAVENTURA	17,777	10.956	194,765	194,765
011	CAMARGO	37,246	10.956	408,067	408,067
012	CARICHÍ	7,173	10.956	78,587	78,587
013	CASAS GRANDES	9,737	10.956	106,679	106,679
014	CORONADO	1,909	10.956	20,915	73,040
015	COYAME DEL SOTOL	2,148	10.956	23,533	73,040
016	LA CRUZ	3,353	10.956	36,735	73,040
017	CUAUHTÉMOC	121,468	10.956	1,330,803	1,330,803
018	CUSIHUIRIACHI	5,204	10.956	57,015	73,040
019	CHIHUAHUA	652,915	10.956	7,153,337	7,153,337
020	CHÍNIPAS	5,219	10.956	57,179	73,040
021	DELICIAS	109,195	10.956	1,196,340	1,196,340
022	DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	3,171	10.956	34,741	73,040
023	GALEANA	3,992	10.956	43,736	73,040
024	SANTA ISABEL	4,056	10.956	44,438	73,040
025	GÓMEZ FARIÁS	7,332	10.956	80,329	80,329
026	GRAN MORELOS	3,283	10.956	35,969	73,040
027	GUACHOCHI	33,798	10.956	370,291	370,291
028	GUADALUPE	5,322	10.956	58,308	73,040
029	GUADALUPE Y CALVO	29,874	10.956	327,300	327,300
030	GUAZAPARES	6,857	10.956	75,125	75,125
031	GUERRERO	30,156	10.956	330,389	330,389
032	HIDALGO DEL PARRAL	83,991	10.956	920,205	920,205
033	HUEJOTITÁN	1,396	10.956	15,295	73,040
034	IGNACIO ZARAGOZA	6,126	10.956	67,116	73,040
035	JANOS	7,379	10.956	80,844	80,844
036	JIMÉNEZ	29,517	10.956	323,388	323,388
037	JUÁREZ	1,024,483	10.956	11,224,236	11,224,236
038	JULIMES	4,700	10.956	51,493	73,040
039	LÓPEZ	3,509	10.956	38,445	73,040
040	MADERA	22,506	10.956	246,576	246,576
041	MAGUARICHI	1,418	10.956	15,536	73,040
042	MANUEL BENAVIDES	1,933	10.956	21,178	73,040
043	MATACHÍ	2,650	10.956	29,033	73,040

MUNICIPIO		PADRÓN	15 % SMD (\$73.04x15%=10.956)	15% DEL SM (73.04x15%=10.956) POR EL PADRÓN	IMPORTE MAXIMO (B) (PESOS)
CLAVE	NOMBRE				
044	MATAMOROS	3,980	10.956	43,605	73,040
045	MEOQUI	33,915	10.956	371,573	371,573
046	MORELOS	5,412	10.956	59,294	73,040
047	MORIS	4,076	10.956	44,657	73,040
048	NAMIQUIPA	19,014	10.956	208,317	208,317
049	NONOAVA	2,537	10.956	27,795	73,040
050	NUEVO CASAS GRANDES	47,137	10.956	516,433	516,433
051	OCAMPO	5,868	10.956	64,290	73,040
052	OJINAGA	21,460	10.956	235,116	235,116
053	PRAXEDIS G. GUERRERO	6,170	10.956	67,599	73,040
054	RIVA PALACIO	7,368	10.956	80,724	80,724
055	ROSALES	13,193	10.956	144,543	144,543
056	ROSARIO	2,021	10.956	22,142	73,040
057	SAN FRANCISCO DE BORJA	2,382	10.956	26,097	73,040
058	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	2,623	10.956	28,738	73,040
059	SAN FRANCISCO DEL ORO	4,336	10.956	47,505	73,040
060	SANTA BÁRBARA	8,586	10.956	94,068	94,068
061	SATEVÓ	4,095	10.956	44,865	73,040
062	SAUCILLO	24,374	10.956	267,042	267,042
063	TEMÓSACHIC	5,357	10.956	58,691	73,040
064	EL TULE	2,219	10.956	24,311	73,040
065	URIQUE	13,422	10.956	147,051	147,051
066	URUACHI	5,528	10.956	60,565	73,040
067	VALLE DE ZARAGOZA	4,385	10.956	48,042	73,040
TOTALES		2,650,257	10.956	29,036,216	30,066,299

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 64, numeral 1), inciso w), de la Ley Electoral de Estado de Chihuahua, este Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, emite el siguiente:

ACUERDO

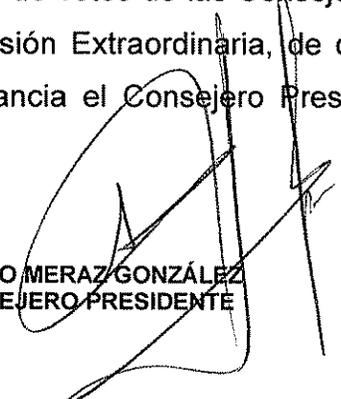
PRIMERO. Se aprueba la determinación de los montos máximos que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos a cargos de elección popular, podrán aplicar a la realización de actividades propagandísticas y de campañas, en los términos establecidos en el considerando **octavo** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

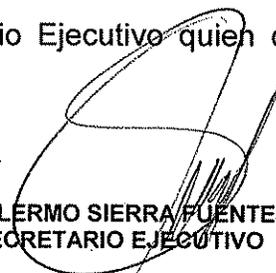
TERCERO. Comuníquese el presente proveído al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, vía correo electrónico y por oficio en mensajería especializada.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo en los términos de ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales presentes, en la Novena Sesión Extraordinaria, de dos de marzo de dos mil dieciséis. Firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo quien da fe.
DOY FE.

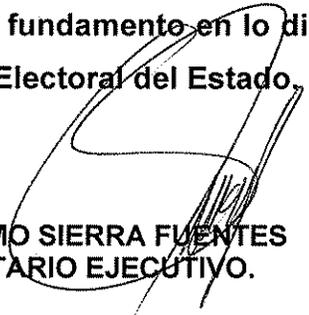


ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

Chihuahua, Chihuahua, a dos de marzo de dos mil dieciséis, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, certifica que el presente acuerdo, fue aprobado por el Consejo Estatal de éste Instituto por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales presentes, en la Novena Sesión Extraordinaria, de esta misma fecha. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO.

CONSTANCIA.- Publicado el día 2 de marzo de dos mil dieciséis, a las 15:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 336, numeral 2) y 339, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO.

IEE/CE34/2016**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RELATIVO AL TOPE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA LAS ACTIVIDADES DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.****ANTECEDENTES**

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia política, por la cual se reestructuró el sistema electoral de nuestro país.

II. El veintitrés de mayo de aquél año, se dio a conocer a través del mismo medio de difusión, el decreto legislativo por el que se expidieron las normas reglamentarias atinentes a las modificaciones realizadas al texto fundamental de la organización política de la república, entre ellas, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

El ordenamiento señalado en último término, indica en su artículo 1 que es una ley de orden público y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, además de que su objeto es regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias en diversas materias aplicables a dichos institutos. Por tanto, constituye el marco jurídico fundamental en materia de partidos políticos y sus prerrogativas.

III. El ocho de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 917/2015 II, por el cual fue reformada la Constitución del Estado de Chihuahua, a fin de ajustarla a las reformas del texto fundamental de la República.

IV. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el periódico oficial del Estado, el decreto 936/2015 VIII P.E., por el que se aprobó la Ley Electoral del Estado

de Chihuahua, a fin de reglamentar en la ley secundaria local, lo concerniente a la reforma electoral indicada.

V. Las campañas electorales deberán efectuarse del tres de abril próximo al uno de junio de este año para la gubernatura del Estado y del veintiocho de abril al uno de junio los demás cargos de elección popular, es decir, diputados, integrantes de ayuntamiento y síndicos.¹

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 64, numeral 1), inciso o) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, dispone que este Consejo Estatal puede dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de ese ordenamiento y, por su parte, el diverso inciso w) estatuye que también tiene aptitud legal para determinar los topes máximos que se pueden erogar en las campañas electorales.

Entonces al tratarse este acto, del que regula el monto máximo de financiamiento privado que podrán utilizar los candidatos independientes, es claro que el órgano que lo emite tiene aptitud legal para ello, puesto que se trata de un acto reglamentario que fija el monto máximo de las aportaciones de los entes particulares a una determinada postulación.

SEGUNDO. Modalidades de financiamiento en candidaturas independientes. El artículo 227, párrafo 1, inciso b) de la ley electoral local, dispone que el financiamiento de los candidatos independientes tendrá dos modalidades, a saber: público y privado.

Constitución del financiamiento público. El primero de ellos, de acuerdo al artículo 237, numeral 1) del propio ordenamiento se compone con el dinero que este organismo

¹ Acuerdo IEE/CE01/2015.

electoral otorgará a aquellas candidaturas que obtengan el registro, precisamente para que lo empleen en gastos de campaña.

Luego, según el numeral 2) de ese dispositivo legal indica que, para efectos de distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto por tipo de elección y por unidad de fórmula o planilla, en su caso, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

Por su parte, el artículo 238 de la ley electoral chihuahuense, indica que ese monto, se repartirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

- a) 30% de manera igualitaria entre todos los postulados para el cargo de gobernador;
- b) 30% de forma igualitaria entre todas las fórmulas postuladas para diputaciones;
- c) 30% de forma igualitaria entre todas las planillas de ayuntamiento y,
- d) 10% de manera igualitaria entre todas las fórmulas postuladas para síndicos.

Finalmente, aclara la ley que, en el supuesto que un solo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda los montos referidos en los incisos anteriores y, además que los candidatos independientes no podrán recibir financiamiento público mayor al tope de gastos de campaña de la elección que se trate.

Constitución del financiamiento privado. Ahora bien, este tipo de financiamiento se constituye por las aportaciones que realicen tanto el candidato independiente como sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el 50% del tope de gasto de campaña para la elección que se trate. Lo cual se fundamenta en el artículo 228 de la invocada ley electoral local.

Para ello, es necesario referenciar el acuerdo de tope de gastos de campaña para el presente proceso electoral de este instituto, pues la mitad de ello será lo que pueden

aportar los candidatos y sus simpatizantes a las erogaciones de proselitismo tendiente a obtener el voto.

TERCERO. Tope de financiamiento privado para la elección de gobernador para candidaturas independientes. Entonces, como se adelantó en primer lugar se procederá a obtener el tope de gasto de campaña para la elección respectiva y, luego, a determinar el 50% para indicar cuál es la cantidad que podría aportar el postulado por la vía independiente así como sus simpatizantes.

Tope de gasto de campaña. Bien, el primer factor es la cantidad que resulte de multiplicar el 25% del salario mínimo diario vigente en esta ciudad, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, lo cual es ilustrado a continuación:

PADRÓN ELECTORAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015	SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO ²	25%	TOPE DE GASTOS PARA LA CAMPAÑA DE GOBERNADOR (cantidad expresada en pesos, moneda nacional)
2,650,257	\$73.04	\$18.26	\$48,393,692.82

Cantidad máxima de financiamiento privado (por cada candidato independiente).

El segundo factor de los relatados –que es el que interesa para efectos de este acuerdo-, se obtiene de aplicar la tasa de 50% a la cantidad global de tope de gastos de campaña, de lo que se obtiene **\$24'196,846.41**, que constituye el monto máximo que los candidatos a gobernador por la vía independiente, podrán gastar en financiamiento privado.

CUARTO. Tope de financiamiento privado para la elección de diputados de mayoría relativa para candidaturas independientes. Al igual que en el considerando

² Resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 01 de enero de 2016, publicada en la edición matutina de 18 de diciembre de 2015 del Diario Oficial de la Federación.

anterior, la operación para obtener la cantidad exacta de financiamiento privado para los aspirantes que adquieran su registro como candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, será la de aplicar la tasa de 50% a la cantidad global de tope de campaña por distrito.

Tope de gastos de campaña. De acuerdo al artículo 119, numeral 1), inciso a) fracción II del ordenamiento local de la materia, para la referida elección, el tope de gastos total para las diputaciones de mayoría relativa, lo constituye el resultado que se obtenga de la multiplicación del 25% del salario mínimo vigente, por el número de personas inscritas en el padrón de la circunscripción uninominal respectiva con corte al día referido. Esta operación aritmética, se expone enseguida:

DISTRITO	MUNICIPIO CABECERA		PADRÓN AL 31/12/2015	25 % SMD (\$73.04)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA EN CANDIDATURAS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA (cantidades expresadas en pesos, moneda nacional)
	CLAVE	NOMBRE			
01	050	NUEVO CASAS GRANDES	121,376	18.26	2,216,326
02	037	JUÁREZ	101,429	18.26	1,852,094
03	037	JUÁREZ	116,259	18.26	2,122,889
04	037	JUÁREZ	133,557	18.26	2,438,751
05	037	JUÁREZ	125,703	18.26	2,295,337
06	037	JUÁREZ	124,022	18.26	2,264,642
07	037	JUÁREZ	118,368	18.26	2,161,400
08	037	JUÁREZ	112,349	18.26	2,051,493
09	037	JUÁREZ	100,807	18.26	1,840,736
10	037	JUÁREZ	91,989	18.26	1,679,719
11	045	MEOQUI	131,437	18.26	2,400,040
12	019	CHIHUAHUA	117,775	18.26	2,150,572
13	031	GUERRERO	117,528	18.26	2,146,061
14	017	CUAUHTÉMOC	128,836	18.26	2,352,545
15	019	CHIHUAHUA	136,340	18.26	2,489,568
16	019	CHIHUAHUA	142,852	18.26	2,608,478
17	019	CHIHUAHUA	124,100	18.26	2,266,066
18	019	CHIHUAHUA	131,848	18.26	2,407,544
19	021	DELICIAS	122,388	18.26	2,234,805
20	011	CAMARGO	109,824	18.26	2,005,386
21	032	HIDALGO DEL PARRAL	130,438	18.26	2,381,798
22	027	GUACHOCHI	111,032	18.26	2,027,444

Cantidad máxima de financiamiento privado por distrito y candidato independiente. Como fue precisado, para determinar este rubro es necesario efectuar una división del valor contenido en la columna de la extrema derecha, entre dos, lo que nos dará el 50%.

Entonces, el monto que cada candidato independiente y sus simpatizantes pueden aportar como máximo, se enuncia a continuación por distrito:

DISTRITO	MUNICIPIO CABECERA		IMPORTE MÁXIMO (PESOS)	TOPE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTADOS DE MAYORÍA POR FÓRMULA (cantidades expresada en pesos, moneda nacional)
	CLAVE	NOMBRE		
01	050	NUEVO CASAS GRANDES	2,216,326	1,108,163
02	037	JUÁREZ	1,852,094	926,047
03	037	JUÁREZ	2,122,889	1'061,444.5
04	037	JUÁREZ	2,438,751	1'219,375.5
05	037	JUÁREZ	2,295,337	1'147,668.5
06	037	JUÁREZ	2,264,642	1'132,321
07	037	JUÁREZ	2,161,400	1'080,700
08	037	JUÁREZ	2,051,493	1'025,746.5
09	037	JUÁREZ	1,840,736	920,368
10	037	JUÁREZ	1,679,719	839,859.5
11	045	MEOQUI	2,400,040	1'200,020
12	019	CHIHUAHUA	2,150,572	1'075,286
13	031	GUERRERO	2,146,061	1'073,030.5
14	017	CUAUHTÉMOC	2,352,545	1'176,272.5
15	019	CHIHUAHUA	2,489,568	1'244,784
16	019	CHIHUAHUA	2,808,478	1'304,239
17	019	CHIHUAHUA	2,266,066	1'133,033
18	019	CHIHUAHUA	2,407,544	1'203,772
19	021	DELICIAS	2,234,805	1'117,402.5
20	011	CAMARGO	2,005,386	1'002,693
21	032	HIDALGO DEL PARRAL	2,381,798	1'190,899
22	027	GUACHOCHI	2,027,444	1'013,722

En atención a lo expuesto, ha quedado definido el total de financiamiento privado que puede recibir cada candidato o candidata independiente a una diputación por mayoría relativa, de acuerdo al distrito por el que se postule.

QUINTO. Tope de financiamiento privado para las campañas de los candidatos independientes a miembros de ayuntamientos. Como se precisó, este monto lo constituye el 50% del tope total de gastos de campaña para la elección de integrantes de ayuntamiento de cada municipio, por lo cual, a continuación se evidenciará como se calculó el total en el acuerdo respectivo y, luego, será obtenido el 50% de esto.

Tope de gastos campaña. Es importante precisar aquí, que en atención a lo expuesto en el artículo 119, numeral 1, inciso a), fracción III del ordenamiento estatal comicial, en ningún caso, el tope máximo de una elección de ayuntamiento puede ser inferior a los dos mil salarios mínimos diarios³ vigentes en esta ciudad, por lo que, el monto del financiamiento privado en las demarcaciones cuyo cálculo de tope de gastos de campaña de acuerdo a la fórmula legal, resultó menor que aquella cantidad, será su 50%.

A continuación se enlista la forma en que fue calculado el tope de gasto de campaña para cada municipio.

MUNICIPIO		PADRON	25 % SMD (\$73.04)	TOPE MENOR A DOS MIL SMD	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA POR PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO (cantidad expresada en pesos, moneda nacional)
CLAVE	NOMBRE				
001	AHUMADA	8,953	18.26		163,482
002	ALDAMA	18,795	18.26		343,197
003	ALLENDE	7,293	18.26	✓	146,080
004	AQUILES SERDÁN	10,264	18.26		187,421
005	ASCENSIÓN	17,167	18.26		313,469
006	BACHÍNIVA	5,602	18.26	✓	146,080
007	BALLEZA	12,885	18.26		235,280
008	BATOPILAS	8,468	18.26		154,626
009	BOCOYNA	20,579	18.26		375,773
010	BUENAVENTURA	17,777	18.26		324,608
011	CAMARGO	37,246	18.26		680,112
012	CARICHÍ	7,173	18.26	✓	146,080
013	CASAS GRANDES	9,737	18.26		177,798
014	CORONADO	1,909	18.26	✓	146,080

³ Cantidad que corresponde a \$146,080 (ciento cuarenta y seis mil ochenta pesos 00/100 moneda nacional)

015	COYAME DEL SOTOL	2,148	18.26	✓	146,080
016	LA CRUZ	3,353	18.26	✓	146,080
017	CUAUHTÉMOC	121,468	18.26		2,218,006
018	CUSIHUIRIACHI	5,204	18.26	✓	146,080
019	CHIHUAHUA	652,915	18.26		11,922,228
020	CHÍNIPAS	5,219	18.26	✓	146,080
021	DELICIAS	109,195	18.26		1,993,901
022	DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	3,171	18.26	✓	146,080
023	GALEANA	3,992	18.26	✓	146,080
024	SANTA ISABEL	4,056	18.26	✓	146,080
025	GÓMEZ FARÍAS	7,332	18.26	✓	146,080
026	GRAN MORELOS	3,283	18.26	✓	146,080
027	GUACHOCHI	33,798	18.26		617,151
028	GUADALUPE	5,322	18.26	✓	146,080
029	GUADALUPE Y CALVO	29,874	18.26		545,499
030	GUAZAPARES	6,857	18.26	✓	146,080
031	GUERRERO	30,156	18.26		550,649
032	HIDALGO DEL PARRAL	83,991	18.26		1,533,676
033	HUEJOTITÁN	1,396	18.26	✓	146,080
034	IGNACIO ZARAGOZA	6,126	18.26	✓	146,080
035	JANOS	7,379	18.26	✓	146,080
036	JIMÉNEZ	29,517	18.26		538,980
037	JUÁREZ	1,024,483	18.26		18,707,060
038	JULIMES	4,700	18.26	✓	146,080
039	LÓPEZ	3,509	18.26	✓	146,080
040	MADERA	22,506	18.26		410,960
041	MAGUARICHI	1,418	18.26	✓	146,080
042	MANUEL BENAVIDES	1,933	18.26	✓	146,080
043	MATACHÍ	2,650	18.26	✓	146,080
044	MATAMOROS	3,980	18.26	✓	146,080
045	MEOQUI	33,915	18.26		619,288
046	MORELOS	5,412	18.26	✓	146,080
047	MORIS	4,076	18.26	✓	146,080
048	NAMIQUIPA	19,014	18.26		347,196
049	NONOAVA	2,537	18.26	✓	146,080
050	NUEVO CASAS GRANDES	47,137	18.26		860,722
051	OCAMPO	5,868	18.26	✓	146,080
052	OJINAGA	21,460	18.26		391,860
053	PRAXEDIS G. GUERRERO	6,170	18.26	✓	146,080
054	RIVA PALACIO	7,368	18.26	✓	146,080
055	ROSALES	13,193	18.26		240,904
056	ROSARIO	2,021	18.26	✓	146,080
057	SAN FRANCISCO DE BORJA	2,382	18.26	✓	146,080
058	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	2,623	18.26	✓	146,080
059	SAN FRANCISCO DEL ORO	4,336	18.26	✓	146,080
060	SANTA BÁRBARA	8,586	18.26		156,780

061	SATEVÓ	4,095	18.26	✓	146,080
062	SAUCILLO	24,374	18.26		445,069
063	TEMÓSACHIC	5,357	18.26	✓	146,080
064	EL TULE	2,219	18.26	✓	146,080
065	URIQUE	13,422	18.26		245,086
066	URUACHI	5,528	18.26	✓	146,080
067	VALLE DE ZARAGOZA	4,385	18.26	✓	146,080

Cantidad máxima de financiamiento privado por planilla en relación a cada municipio. Ahora, el procedimiento será obtener el 50% del tope máximo de gastos de campaña reflejado en la columna de la extrema derecha y, ello, corresponderá al máximo de financiamiento privado que podrá usar cada candidato independiente en su campaña de acuerdo al municipio por el que se postula.

MUNICIPIO		TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA	TOPE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO DE CAMPAÑA POR PLANILLA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS (cantidades expresadas en pesos, moneda nacional)
CLAVE	NOMBRE		
001	AHUMADA	163,482	81,741
002	ALDAMA	343,197	171,598.5
003	ALLENDE	146,080	73,040
004	AQUILES SERDÁN	187,421	93,710.5
005	ASCENSIÓN	313,469	156,734.5
006	BACHÍNIVA	146,080	73,040
007	BALLEZA	235,280	117,640
008	BATOPILAS	154,626	77,313
009	BOCOYNA	375,773	187,886.5
010	BUENAVENTURA	324,608	162,304
011	CAMARGO	680,112	340,056
012	CARICHÍ	146,080	73,040
013	CASAS GRANDES	177,798	88,899
014	CORONADO	146,080	73,040
015	COYAME DEL SOTOL	146,080	73,040
016	LA CRUZ	146,080	73,040
017	CUAUHTÉMOC	2,218,006	1'109,003
018	CUSIHUIRIACHI	146,080	73,040
019	CHIHUAHUA	11,922,228	5'961,114
020	CHÍNIPAS	146,080	73,040
021	DELICIAS	1,993,901	996,950.5
022	DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	146,080	73,040
023	GALEANA	146,080	73,040
024	SANTA ISABEL	146,080	73,040
025	GÓMEZ FARÍAS	146,080	73,040
026	GRAN MORELOS	146,080	73,040

027	GUACHOCHI	617,151	308,575.5
028	GUADALUPE	146,080	73,040
029	GUADALUPE Y CALVO	545,499	272,749.5
030	GUAZAPARES	146,080	73,040
031	GUERRERO	550,649	275,324.5
032	HIDALGO DEL PARRAL	1,533,676	766,838
033	HUEJOTITÁN	146,080	73,040
034	IGNACIO ZARAGOZA	146,080	73,040
035	JANOS	146,080	73,040
036	JIMÉNEZ	538,980	269,490
037	JUÁREZ	18,707,060	9'353,530
038	JULIMES	146,080	73,040
039	LÓPEZ	146,080	73,040
040	MADERA	410,960	205,480
041	MAGUARICHI	146,080	73,040
042	MANUEL BENAVIDES	146,080	73,040
043	MATACHÍ	146,080	73,040
044	MATAMOROS	146,080	73,040
045	MEOQUI	619,288	309,644
046	MORELOS	146,080	73,040
047	MORIS	146,080	73,040
048	NAMIQUIPA	347,196	173,598
049	NONOAVA	146,080	73,040
050	NUEVO CASAS GRANDES	860,722	430,361
051	OCAMPO	146,080	73,040
052	OJINAGA	391,860	195,930
053	PRAXEDIS G. GUERRERO	146,080	73,040
054	RIVA PALACIO	146,080	73,040
055	ROSALES	240,904	120,452
056	ROSARIO	146,080	73,040
057	SAN FRANCISCO DE BORJA	146,080	73,040
058	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	146,080	73,040
059	SAN FRANCISCO DEL ORO	146,080	73,040
060	SANTA BÁRBARA	156,780	78,390
061	SATEVÓ	146,080	73,040
062	SAUCILLO	445,069	222,534.5
063	TEMÓSACHIC	146,080	73,040
064	EL TULE	146,080	73,040
065	URIQUE	245,086	122,543
066	URUACHI	146,080	73,040
067	VALLE DE ZARAGOZA	146,080	73,040

De los datos expuestos en la ilustración que antecede, se advierte que han quedado fijado, por municipio, el monto de financiamiento privado que puede recibir cada planilla de integrantes a ayuntamientos, en caso de que obtengan su registro como candidatos independientes.

SEXTO. Financiamiento privado para las campañas de las candidaturas independientes a las sindicaturas. Al igual que en los demás cargos de elección popular, en las postulaciones independientes a las sindicaturas de los diversos municipios del Estado, tanto los candidatos como sus simpatizantes, pueden aportar hasta el 50% del tope de gastos de campaña.

Tope de gastos de campañas para las sindicaturas. Con base en lo estatuido por el artículo 119, párrafo 1), inciso a), fracción IV de la Ley Electoral de Chihuahua, el tope de gastos de campaña por cada fórmula de síndicos se define como lo que resulte de multiplicar el 15% de un salario mínimo vigente en la capital de Chihuahua, por el número de personas inscritas en el padrón electoral del municipio respectivo, con corte al treinta y uno de diciembre, en este caso de dos mil quince.

Sin embargo, la disposición en comento precisa que en ningún caso, el tope de gastos de campaña puede ser el inferior al importe de mil salarios mínimos, esto es, para este proceso electoral, \$73,040.00 (setenta y tres mil pesos 00/100, moneda nacional), por lo que en los municipios cuyo resultado de la operación aritmética descrita en el párrafo que antecede, fue menor a esta cantidad, ella representa el tope de gastos de campaña.

En ese sentido, en el acuerdo respectivo, este Consejo Estatal determinó lo conducente con base a los siguientes datos, mismos que se transcriben en aras de dotar de mayor transparencia y publicidad a este acto de autoridad.

MUNICIPIO		PADRÓN	15 % SMD (\$73.04)	TOPE MENOR A MIL SMD	TOPE DE GASTOS DE CAMPANA DE SÍDICO POR FÓRMULA PARA CADA MUNICIPIO (cantidad expresada en pesos, moneda nacional)
CLAVE	NOMBRE				
001	AHUMADA	8,953	10.956		98,089
002	ALDAMA	18,795	10.956		205,918
003	ALLENDE	7,293	10.956		79,902
004	AQUILES SERDÁN	10,264	10.956		112,452
005	ASCENSIÓN	17,167	10.956		188,082
006	BACHÍNIVA	5,602	10.956	✓	73,040

007	BALLEZA	12,885	10.956		141,168
008	BATOPILAS	8,468	10.956		92,775
009	BOCOYNA	20,579	10.956		225,464
010	BUENAVENTURA	17,777	10.956		194,765
011	CAMARGO	37,246	10.956		408,067
012	CARICHÍ	7,173	10.956		78,587
013	CASAS GRANDES	9,737	10.956		106,679
014	CORONADO	1,909	10.956	✓	73,040
015	COYAME DEL SOTOL	2,148	10.956	✓	73,040
016	LA CRUZ	3,353	10.956	✓	73,040
017	CUAUHTÉMOC	121,468	10.956		1,330,803
018	CUSHUIRIACHI	5,204	10.956	✓	73,040
019	CHIHUAHUA	652,915	10.956		7,153,337
020	CHÍNIPAS	5,219	10.956	✓	73,040
021	DELICIAS	109,195	10.956		1,196,340
022	DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	3,171	10.956	✓	73,040
023	GALEANA	3,992	10.956	✓	73,040
024	SANTA ISABEL	4,056	10.956	✓	73,040
025	GÓMEZ FARIAS	7,332	10.956		80,329
026	GRAN MORELOS	3,283	10.956	✓	73,040
027	GUACHOCHI	33,798	10.956		370,291
028	GUADALUPE	5,322	10.956	✓	73,040
029	GUADALUPE Y CALVO	29,874	10.956		327,300
030	GUAZAPARES	6,857	10.956		75,125
031	GUERRERO	30,156	10.956		330,389
032	HIDALGO DEL PARRAL	83,991	10.956		920,205
033	HUEJOTITÁN	1,396	10.956	✓	73,040
034	IGNACIO ZARAGOZA	6,126	10.956	✓	73,040
035	JANOS	7,379	10.956		80,844
036	JIMÉNEZ	29,517	10.956		323,388
037	JUÁREZ	1,024,483	10.956		11,224,236
038	JULIMES	4,700	10.956	✓	73,040
039	LÓPEZ	3,509	10.956	✓	73,040
040	MADERA	22,506	10.956		246,576
041	MAGUARICHI	1,418	10.956	✓	73,040
042	MANUEL BENAVIDES	1,933	10.956	✓	73,040
043	MATACHÍ	2,650	10.956	✓	73,040
044	MATAMOROS	3,980	10.956	✓	73,040
045	MEOQUI	33,915	10.956		371,573
046	MORELOS	5,412	10.956	✓	73,040
047	MORIS	4,076	10.956	✓	73,040
048	NAMIQUIPA	19,014	10.956		208,317
049	NONOAVA	2,537	10.956	✓	73,040
050	NUEVO CASAS GRANDES	47,137	10.956		516,433
051	OCAMPO	5,868	10.956	✓	73,040
052	OJINAGA	21,460	10.956		235,116
053	PRAXEDIS G. GUERRERO	6,170	10.956	✓	73,040
054	RIVA PALACIO	7,368	10.956		80,724
055	ROSALES	13,193	10.956		144,543

056	ROSARIO	2,021	10.956	✓	73,040
057	SAN FRANCISCO DE BORJA	2,382	10.956	✓	73,040
058	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	2,623	10.956	✓	73,040
059	SAN FRANCISCO DEL ORO	4,336	10.956	✓	73,040
060	SANTA BÁRBARA	8,586	10.956		94,068
061	SATEVÓ	4,095	10.956	✓	73,040
062	SAUCILLO	24,374	10.956		267,042
063	TEMÓSACHIC	5,357	10.956	✓	73,040
064	EL TULE	2,219	10.956	✓	73,040
065	URIQUE	13,422	10.956		147,051
066	URUACHI	5,528	10.956	✓	73,040
067	VALLE DE ZARAGOZA	4,385	10.956	✓	73,040

Tope de financiamiento privado en las candidaturas a las diversas sindicaturas de los municipios del Estado. A efectos de determinar este tope de financiamiento privado, tendrá que definirse cuánto es el 50% del máximo de gastos de campaña para la elección de estos cargos, por municipio, lo cual se muestra en la tabla que se inserta a continuación.

CLAVE	MUNICIPIO		TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (Cantidades expresadas en pesos, moneda nacional)	TOPE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A SINDICATURAS POR FÓRMULA (Cantidades expresadas en pesos, moneda nacional)
	NOMBRE			
001	AHUMADA		98,089	49,044.5
002	ALDAMA		205,918	102,959
003	ALLENDE		79,902	39,951
004	AQUILES SERDÁN		112,452	56,226
005	ASCENSIÓN		188,082	94,041
006	BACHÍNIVA		73,040	36,520
007	BALLEZA		141,168	70,584
008	BATOPILAS		92,775	46,387.5
009	BOCOYNA		225,464	112,732
010	BUENAVENTURA		194,765	97,382.5
011	CAMARGO		408,067	204,033.5
012	CARICHÍ		78,587	39,293.5
013	CASAS GRANDES		106,679	53,339.5
014	CORONADO		73,040	36,520
015	COYAME DEL SOTOL		73,040	36,520
016	LA CRUZ		73,040	36,520
017	CUAUHTÉMOC		1,330,803	665,401.5
018	CUSIHUIRIACHI		73,040	36,520
019	CHIHUAHUA		7,153,337	3'576,668.5
020	CHÍNIPAS		73,040	36,520
021	DELICIAS		1,196,340	598,170
022	DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ		73,040	36,520
023	GALEANA		73,040	36,520

024	SANTA ISABEL	73,040	36,520
025	GÓMEZ FARÍAS	80,329	40,164.5
026	GRAN MORELOS	73,040	36,520
027	GUACHOCHI	370,291	185,145.5
028	GUADALUPE	73,040	36,520
029	GUADALUPE Y CALVO	327,300	163,650
030	GUAZAPARES	75,125	37,562.5
031	GUERRERO	330,389	165,194.5
032	HIDALGO DEL PARRAL	920,205	460,102.5
033	HUEJOTITÁN	73,040	36,520
034	IGNACIO ZARAGOZA	73,040	36,520
035	JANOS	80,844	40,422
036	JIMÉNEZ	323,388	161,694
037	JUÁREZ	11,224,236	5'612,118
038	JULIMES	73,040	36,520
039	LÓPEZ	73,040	36,520
040	MADERA	246,576	123,288
041	MAGUARICHI	73,040	36,520
042	MANUEL BENAVIDES	73,040	36,520
043	MATACHÍ	73,040	36,520
044	MATAMOROS	73,040	36,520
045	MEOQUI	371,573	185,786.5
046	MORELOS	73,040	36,520
047	MORIS	73,040	36,520
048	NAMIQUIPA	208,317	104,158.5
049	NONOAVA	73,040	36,520
050	NUEVO CASAS GRANDES	516,433	258,216.5
051	OCAMPO	73,040	36,520
052	OJINAGA	235,116	117,558
053	PRAXEDIS G. GUERRERO	73,040	36,520
054	RIVA PALACIO	80,724	40,362
055	ROSALES	144,543	72,271.5
056	ROSARIO	73,040	36,520
057	SAN FRANCISCO DE BORJA	73,040	36,520
058	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	73,040	36,520
059	SAN FRANCISCO DEL ORO	73,040	36,520
060	SANTA BÁRBARA	94,068	47,034
061	SATEVÓ	73,040	36,520
062	SAUCILLO	267,042	133,521
063	TEMÓSACHIC	73,040	36,520
064	EL TULE	73,040	36,520
065	URIQUE	147,051	73,525.5
066	URUACHI	73,040	36,520
067	VALLE DE ZARAGOZA	73,040	36,520

Así pues, la cantidad indicada en la columna de la extrema derecha en la tabla inserta, muestra el monto máximo que puedan aportar los candidatos de cada fórmula así como

sus simpatizantes a los gastos de cada campaña dependiendo de la sindicatura del municipio que se trate.

SÉPTIMO. Restricciones en materia de financiamiento privado. De acuerdo al artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de los recursos, tanto en materia de ingresos como egresos en toda elección es facultad de la autoridad nacional de la materia, por lo que, en esos rubros los candidatos independientes están obligados a acatar las disposiciones emitidas por aquélla.

Por su parte, el artículo 229 de la ley electoral local, aclara que, bajo ninguna circunstancia, los candidatos independientes, pueden recibir aportaciones o donaciones en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie, por sí o por interpósita persona, provenientes de:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos.
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal.
- c) Los organismos autónomos federales, estatales.
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
- e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.
- f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
- g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.
- h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Además, en relación con ello el numeral 230 del propio ordenamiento señala que los candidatos independientes no pueden solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para financiar sus actividades, ni pueden recibir aportaciones de personas no identificadas.

En ese sentido, también es pertinente destacar que el diverso 236 de la misma ley, indica que las aportaciones en bienes muebles, servicios o de cualquier otra especie que reciban los candidatos independientes, deben destinarse de forma exclusiva a las actividades de la candidaturas y, precisa ese mismo dispositivo legal, que las personas postuladas por esa vía, no podrán recibir en propiedad bienes inmuebles ni siquiera para las actividades de la candidatura y, tampoco, pueden adquirirlos con el financiamiento público o privado que reciban.

Administración de los recursos. Asimismo, el párrafo 2) del artículo 229 referido, estatuye que los candidatos independientes deben nombrar a una persona encargada de los recursos financieros.

Respecto del tema administrativo de los recursos, el artículo 231 de la ley electoral estatal, refiere que la cuenta bancaria que se apertura para la candidatura independiente –desde la fase previa a la obtención del apoyo ciudadano-, servirá también para manejo de los recursos relativos a lo gastos de campaña, por lo que las aportaciones de financiamiento privado deberán ser reportadas ahí.

Por ello, el numeral 2) de ese artículo, dispone que la utilización de la cuenta bancaria aludida se llevará a cabo desde la fase de obtención del apoyo ciudadano hasta la conclusión de las campañas y con posterioridad, hasta que concluyan de forma definitiva los procedimientos de fiscalización correspondientes.

Sanción por rebase de tope de gastos de campaña. Finalmente, el artículo 210 de la ley comicial estatal, prevé que los candidatos independientes que rebasen los topes de gasto de campaña autorizados por el Consejo Estatal, se les deberá cancelar su registro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba como tope de financiamiento privado para la campaña de la candidatura independiente a gobernador, la cantidad precisada en el considerando tercero de este acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba como tope de financiamiento privado para las campañas de las candidaturas independientes a diputados de mayoría relativa, las cantidades precisadas respecto de cada distrito, en el considerando cuarto de este acuerdo.

TERCERO. Se aprueba como tope de financiamiento privado para las campañas de las candidaturas independientes a miembros de ayuntamientos, las cantidades expresadas respecto de cada municipio, en el considerando quinto de este acuerdo.

CUARTO. Se aprueba como tope de financiamiento privado para las campañas de las candidaturas independientes a síndicos, las cantidades expresadas respecto de cada municipio, en el considerando sexto de este acuerdo.

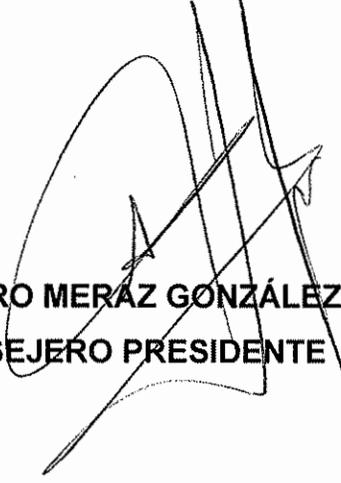
QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el portal oficial de internet del Instituto Estatal Electoral y hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. A efecto de otorgar mayor difusión a este acto, deberá publicarse en los estrados del Consejo Estatal, así como en los de las sesenta y siete asambleas municipales en el Estado.

SÉPTIMO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, en la Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el dos de marzo de dos mil dieciséis.

Firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo quien da fe.
DOY FE.

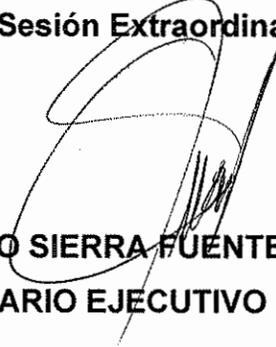


ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, certifica que el presente acuerdo, fue aprobado por el Consejo Estatal de éste instituto por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, en la Novena Sesión Extraordinaria, de esta misma fecha.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA.- Publicado el día dos de marzo de dos mil dieciséis, a las 16 horas con 20 minutos, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 336, numeral 2 y 339, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE35/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR LA QUE SE SUSTITUYE A LAS CIUDADANAS ALMA DELIA URBINA MANRÍQUEZ, FLOR SOCORRO VILLA PALMA, YADIRA MERAZ VILLALOBOS Y AL CIUDADANO JOEL CARO CARMONA, CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE BUENAVENTURA, MANUEL BENAVIDES Y NONOAVA RESPECTIVAMENTE, EN VIRTUD DE SU RENUNCIA AL CARGO.

ANTECEDENTES

- 1. Reforma política.** El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral del país, con la creación del Instituto Nacional Electoral con atribuciones transversales exclusivas para todas las esferas competenciales –aunado a que siguió conservando las facultades para organizar las elecciones federales- y las bases para la actuación de los organismos públicos electorales de las entidades federativas.
- 2. Legislación general reglamentaria.** El veintitrés de mayo de aquél año, se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se fija la competencia de las autoridades administrativas electorales.
- 3. Nueva Ley Electoral del Estado de Chihuahua.** Por su parte, el veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, la ley electoral para esta entidad federativa, con la que se reglamentó la aludida reforma constitucional en lo relativo a los procesos electorales locales.
- 4. Convocatoria para la designación de integrantes de asambleas municipales.** El once de noviembre posterior, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua llevó a cabo la octava sesión extraordinaria, en la que aprobó el

“ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, Y SECRETARIAS Y SECRETARIOS, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, EN LAS 67 ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, 78 Y 79 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO”, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 64, numeral 1, inciso f), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

5. **Acuerdo de designación.** El ocho de enero siguiente, durante la segunda sesión extraordinaria del año en curso, el referido Consejo Estatal aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DESIGNA A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS SESENTA Y SIETE ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015 – 2016”*, atento a lo ordenado por el artículo 64, numeral 1, inciso l), del ordenamiento comicial local.
6. **Renuncias.** Los días dieciocho y veinticuatro de febrero, así como el uno y dos de marzo pasado, fueron presentadas las renunciaciones de las consejeras y el consejero, Alma Delia Urbina Manríquez, Flor Socorro Villa Palma, Yadira Meraz Villalobos y Joel Caro Carmona que formaban parte de las asambleas municipales de Buenaventura, Manuel Benavides y Nonoava, respectivamente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. De acuerdo a lo establecido en los artículos 64, numeral 1), inciso f) y 65, numeral 1), inciso m), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Consejo Estatal del instituto electoral de esta entidad federativa, es competente para designar a los integrantes de las asambleas municipales y distritales, por tanto, también cuenta con atribuciones para realizar los ajustes necesarios a efecto de reintegrarlas en

caso de que alguna persona seleccionada para ocupar determinado cargo en ellas, no acepte el nombramiento conferido o, en su caso, renuncie, ya que esto, a final de cuentas sigue entrañando la designación de funcionarios.

SEGUNDO. Resumen del procedimiento de selección. En relación con lo anterior, cabe recalcar que en el acuerdo IEE/CE03/2016, adoptado por el máximo órgano directivo de este instituto electoral, mediante el cual se designó a las y los integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales, para el proceso electoral en curso, se especificó que existió un procedimiento que consistió en tres fases:

- a) **Recepción de las solicitudes de los aspirantes.** En ese periodo, los concursantes debían acompañar la documentación solicitada por la convocatoria para reunir los requisitos establecidos por el artículo 78 de la ley electoral local, para ocupar el cargo.
- b) **Verificación de requisitos.** En lo atinente a esta fase, se revisó que los aspirantes efectivamente hubieran exhibido la totalidad de documentos solicitados por el ordenamiento legal y el reglamentario, así como que cumplieran efectivamente las condicionantes solicitadas por los dispositivos normativos referidos. Luego, quienes reunieron esas características pasaron a la siguiente fase denominada valoración curricular y entrevista.
- c) **Valoración curricular y entrevista.** En este lapso del procedimiento se procedió a examinar el currículum de cada aspirante a efecto de determinar si resultaba idóneo para ocupar algún cargo en la asamblea, tomando en cuenta los parámetros establecidos por el Instituto Nacional Electoral. Luego, hay que destacar que para la ejecución de esta etapa, la Comisión de Seguimiento del procedimiento de selección de integrantes de asambleas municipales, formó tres equipos conformados por las consejeras y consejeros, quienes visitaron distintas

ciudades del Estado, con la finalidad de efectuar una entrevista a cada aspirante.

Para valorar esta comparecencia verbal, se utilizó el modelo de cédula de evaluación usado por el Instituto Nacional Electoral en su momento, para designar a los integrantes de diversos organismos públicos electorales locales, el cual, para efecto de valorar a los aspirantes a consejeros municipales y secretarios, fue adecuado al contexto social del Estado, analizando dos grandes temas: a) valoración curricular y b) entrevista.

A través de las referidas cédulas fueron calificadas en materia de valoración curricular, cuestiones como la historia profesional y laboral; participación en actividades cívicas y sociales, así como experiencia en materia electoral.

Por su parte en el apartado de entrevista, se evaluaron temas como el apego de los principios electorales y la idoneidad para ocupar el cargo, tomando en cuenta dentro de esto último, habilidades como el liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad.

Ejes fundamentales de las propuestas. De lo expuesto, se deriva que los ejes temáticos de la evaluación efectuada fueron la imparcialidad y la independencia de las personas examinadas, su compromiso democrático, el prestigio público y profesional, el conocimiento de la materia electoral y la participación comunitaria y ciudadana.

Características de los integrantes de las asambleas. Por tanto, quienes resultaron electos, en su momento, ya sea como propietarios o como suplentes, cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de las funciones al advertir que los integrantes cuentan con diversos niveles de escolaridad, desde el básico hasta el posgrado. Luego, derivado de la valoración conjunta de los requisitos exigidos por los diversos cuerpos normativos, se llegó a la convicción de que dichas personas en su actuar observan los principios rectores de la función electoral. Además, se verificó que

no estuvieran impedidos para ocupar el cargo, aunado a que, sobre todo, se diera una integración paritaria en cuanto a la presencia de cada género, multidisciplinaria y ciudadana a fin de darle un perfil plural y democrático a todas las asambleas municipales.

Suplentes generales. En el acuerdo de designación, se aclara que dado el índice de participación que existió en algunos municipios de la entidad federativa, se tomó la determinación de nombrar suplentes generales, de modo que pudieran acceder a cualquier cargo, ante la ausencia de un funcionario propietario. Lo anterior, tuvo sustento en respetar la operatividad de las asambleas municipales a efecto de que se realizara la sustitución de la persona en la posición específica que más se adecuara a su perfil.

TERCERO. Renuncias. Como se señala en la parte de antecedentes de esta resolución, cuatro de las personas que resultaron electas en el acuerdo IEE/CE03/2016, manifestaron por escrito su renuncia al cargo para el que fueron seleccionadas, es decir, expresaron su voluntad de no seguir desempeñando el puesto de consejeras y consejero de las asambleas respectivas.

En la siguiente tabla se indica las personas que presentaron su renuncia, así como el cargo que ejercían y la asamblea municipal a la que estaban adscritas.

NOMBRE	CARGO PARA EL QUE FUE DESIGNADO	ASAMBLEA MUNICIPAL
Alma Delia Urbina Manríquez	Consejera	Buenaventura
Flor Socorro Villa Palma	Consejera	Manuel Benavides
Yadira Meraz Villalobos	Consejera	Nonoava
Joel Caro Carmona	Consejero	Nonoava

Procedimiento de sustitución. En atención a que la ley estatal electoral no establece claramente cuál es el procedimiento para sustituir funcionarios, para determinar qué suplente adquiere el carácter de propietario, así como cuál será el ajuste, se tomaron en cuenta los factores de la evaluación curricular y la entrevista, así como los siguientes principios:

- a) **Paridad de género.** En este rubro, se tratará que la persona nombrada en lugar de la que no aceptó el cargo, sea del mismo sexo a fin de no alterar la representación de cada género en la conformación de las asambleas municipales.
- b) **Pluralidad e integración multidisciplinaria.** Toda vez que las asambleas municipales son órganos que se integran por ciudadanas y ciudadanos, serán seleccionadas las que otorguen al órgano un perfil democrático y plural, es decir, personas con ocupaciones o conocimientos en diversas actividades con la finalidad de que enriquezca la visión de la autoridad municipal o distrital.

Con base en las máximas expuestas en este considerando, este Consejo Estatal determinará si en ausencia de uno de los integrantes es necesario reasignar los puestos entre los mismos propietarios que aceptaron el cargo y, en su caso, designar suplente, sin necesidad de que exista movimiento en las posiciones de las demás personas designadas originalmente.

En ese sentido debe destacarse que todos los que resultaron seleccionados en el acuerdo de designación –tanto propietarios como suplentes- reúnen las características necesarias para ocupar el cargo, sin embargo, como se ha referido a lo largo de este documento son los principios de pluralidad, paridad e integración multidisciplinaria los que determinarán a criterio de este órgano, quien debe ocupar determinado cargo a fin de guardar el equilibrio buscado desde un inicio en la integración del órgano electoral municipal.

Una vez que se realizó la ponderación conducente, tomando en cuenta los documentos de trabajo relativos a cada participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, se coloca a continuación una tabla en que se especifica quienes presentaron sus renunciaciones y quiénes acceden al cargo de consejeras y consejero en las asambleas municipales respectivas.

ASAMBLEA MUNICIPAL	NOMBRE DE LA PERSONA QUE RENUNCIA	CARGO	SUPLENTE QUE SE DESIGNARÁN COMO CONSEJERAS PROPIETARIAS
Buenaventura	Alma Delia Urbina Manríquez	Consejera	Lucía Avena Molina
Manuel Benavides	Flor Socorro Villa Palma	Consejera	Marisol Orozco Villa
Nonoava	Yadira Meraz Villalobos	Consejera	Flor Parra Baquetero
Nonoava	Joel Caro Carmona	Consejero	Jesús Olivas Moreno

- a) **Buenaventura;** De lo anterior, se deriva que en la asamblea de Buenaventura Alma Delia Urbina Manríquez presentó renuncia, por lo que Lucía Avena Molina que fungía como suplente, ocupará el lugar de consejera propietaria.
- b) **Manuel Benavides;** Por su parte, en la asamblea de Manuel Benavides Flor Socorro Villa Palma presentó su renuncia, por lo que Marisol Orozco Villa que fungía como suplente, ocupará el lugar de consejera propietaria.
- c) **Nonoava;** Además, en la asamblea de Nonoava Yadira Meraz Villalobos y Joel Caro Carmona presentaron su renuncia, por lo que Flor Parra Baquetero y Jesús Olivas Moreno quiénes fungían como suplentes, ocuparán el lugar de consejera y consejero propietarios.

Expresados los cambios, a continuación se muestra una ilustración que explica la forma en que estarán integradas las asambleas de los municipios que requirieron adecuaciones por las renunciaciones efectuadas.

BUENAVENTURA			
DESIGNACIÓN ACUERDO IEE-CE-03/2016		NUEVA DESIGNACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
LÓPEZ NORIEGA VALERIA IVONNE	PRESIDENTA	LÓPEZ NORIEGA VALERIA IVONNE	PRESIDENTA
AVENA GARCÍA BLANCA AIDÉ	SECRETARIA	AVENA GARCÍA BLANCA AIDÉ	SECRETARIA
ÁLVAREZ SANDOVAL ALEJANDRO	CONSEJERO	ÁLVAREZ SANDOVAL ALEJANDRO	CONSEJERO
BAEZA BURCIAGA CARLOS ALBERTO	CONSEJERO	BAEZA BURCIAGA CARLOS ALBERTO	CONSEJERO
MÁRQUEZ GONZÁLEZ MARCELA LIZET	CONSEJERA	MÁRQUEZ GONZÁLEZ MARCELA LIZET	CONSEJERA
URBINA MANRÍQUEZ ALMA DELIA	CONSEJERA	AVENA BONILLA LUCÍA	CONSEJERA

MANUEL BENAVIDES			
DESIGNACIÓN ACUERDO IEE-CE-03/2016		NUEVA DESIGNACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
GASTELUM MERAZ IDUVINA	PRESIDENTA	GASTELUM MERAZ IDUVINA	PRESIDENTA
VÁZQUEZ VÁZQUEZ ALBERTO	SECRETARIO	VÁZQUEZ VÁZQUEZ ALBERTO	SECRETARIO
GÓMEZ ARMENDÁRIZ GUILLERMO	CONSEJERO	GÓMEZ ARMENDÁRIZ GUILLERMO	CONSEJERO
VALDEZ GRADO ARMANDO	CONSEJERO	VALDEZ GRADO ARMANDO	CONSEJERO
GÓMEZ ZUBIA JOSEFINA	CONSEJERA	GÓMEZ ZUBIA JOSEFINA	CONSEJERA
VILLA PALMA FLOR SOCORRO	CONSEJERA	OROZCO VILLA MARISOL	CONSEJERA

NONOAVA			
DESIGNACIÓN ACUERDO IEE-CE-03/2016		NUEVA DESIGNACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
VILLALOBOS QUEZADA REYNA	PRESIDENTA	VILLALOBOS QUEZADA REYNA	PRESIDENTA
SALINAS LARREA CRISTINA	SECRETARIA	SALINAS LARREA CRISTINA	SECRETARIA
MERAZ VILLALOBOS YADIRA	CONSEJERA	PARRA BAQUETERO FLOR	CONSEJERA
MERAZ MOLINA MARTIN	CONSEJERO	MERAZ MOLINA MARTIN	CONSEJERO
CARO CARMONA JOEL	CONSEJERO	OLIVAS MORENO JESUS	CONSEJERO
OLIVAS SOTELO JESÚS	CONSEJERO	OLIVAS SOTELO JESÚS	CONSEJERO

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueban las renunciaciones de Alma Delia Urbina Manríquez, Flor Socorro Villa Palma, Yadira Meraz Villalobos y Joel Caro Carmona, a los cargos de consejeras y consejero propietarios, de sus respectivas asambleas, por tanto, a partir de la aprobación de esta resolución han dejado de integrar las asambleas municipales de Buenaventura, Manuel Benavides y Nonoava, respectivamente.

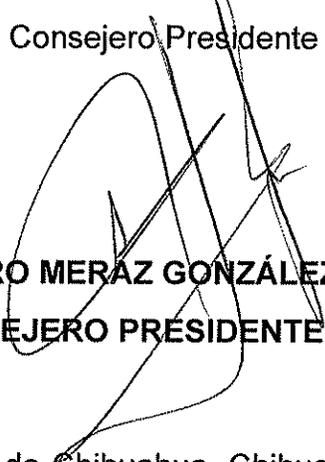
SEGUNDO. Se aprueba el nombramiento de Lucia Avena Molina, Marisol Orozco Villa, Flor Parra Baquetero y Jesús Olivas Moreno como consejeras y consejero respectivamente, de las asambleas municipales de Buenaventura, Manuel Benavides y Nonoava, en consecuencia, también se aprueba su baja de los cargos de suplentes que ocupaban originalmente.

Nonoava, en consecuencia, también se aprueba su baja de los cargos de suplentes que ocupaban originalmente.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en las sedes de las asambleas municipales que correspondan. Asimismo, hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a los interesados por la vía más efectiva; a los partidos políticos, y demás interesados por medio de Estrados.

Así lo resolvió el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, en la novena sesión extraordinaria, celebrada el dos de marzo de dos mil dieciséis. Firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo quien da fe. **DOY FE.**

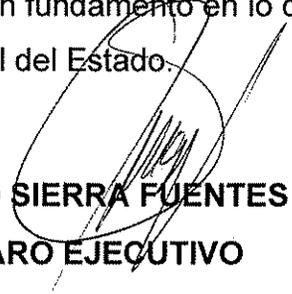


ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, dos de marzo de dos mil dieciséis, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, en la novena sesión extraordinaria. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 inciso i) y j) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA.- Publicada el día dos de marzo de dos mil dieciséis, a las 10 horas con 10 minutos, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 336, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARO EJECUTIVO